

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829 siendo instalada en Tegucigalpa en el cuartel San Francisco lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán con fecha 4 de diciembre de 1829



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830 conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta"

**AÑO CXXIX TEGUCIGALPA. M. D. C., HONDURAS, C. A.**

**MIÉRCOLES 29 DE MARZO DEL 2006 NUM 30 965**

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 6-2006**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que es atribucion del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes

**CONSIDERANDO:** Que el soldado hondureño ha ofrendado su vida en batalla, en defensa de los sagrados intereses de la Republica

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, ademas de honrar en vida a aquellos soldados que forjaron y templaron su veterania en los campos de batalla, defendiendo el honor nacional, se les debe brindar apoyo financiero y economico, para que puedan subsistir con decoro y dignidad

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-**Reformar el Artículo 2 del Decreto No 257-2005 de fecha uno de septiembre de dos mil cinco, el cual se leera así

**ARTÍCULO 2.-** Incorporar al listado inicial el nombre de aquellos veteranos de guerra del año 1957 en la Guerra de Mocoron, conflicto que tuvo con la República de Nicaragua, los del conflicto contra la Republica de El Salvador del año de 1969, y los veteranos mutilados en misiones de las Fuerzas Armadas, que cumpliendo los requisitos establecidos en el Reglamento de la Asociación de Veteranos de Guerra, no pudieron inscribirse en el tiempo fijado por la Asociación de Veteranos

El otorgamiento de la pension es obligatorio por servicios a la patria y podra ser beneficiado el veterano de guerra que goce de una jubilacion o no, independientemente de la Organizacion de Veteranos de Guerra a la cual pertenece

**ARTÍCULO 2.-**El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

### **SUMARIO**

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decretos Nos 6-2006, 8-2006, 9-2005, 10-2006, y, 11-2006	A	1-4
<b>SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b> Acuerdo No 054-06	A	5
<b>AVANCE</b>	A	12
<b>Sección B</b>		
<b>Avisos Legales</b> Desprendible para su comodidad	B	1-16

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salon de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de febrero de dos mil seis

**ROBERTO MICHELETTI BAIN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, M D C , 28 de febrero de 2006

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS.

**HUGO NOÉ PINO**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ARÍSTIDES MEJÍA**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 8-2006

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal de El Naranjito, departamento de Santa Bárbara, a través del Alcalde Municipal, consciente de la necesidad de un medio de transporte para la movilización de personas quebrantadas de su salud y tomando en cuenta las grandes distancias para acceder a los centros asistenciales como el Hospital de Occidente, en Santa Rosa de Copán o Mario Catarino Rivas, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, se propuso gestionar ante el Gobierno del Japon una ayuda para la adquisición de un vehículo que se destinaría como ambulancia en el referido municipio, cuyo valor es de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 750,379.50)**, sin incluir los impuestos de introducción

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Flores como intermediaria está requiriendo el retiro del vehículo en referencia, por el espacio físico que ocupa en los parqueos y que amenaza cobrarlos si hay atraso

**CONSIDERANDO:** Que el vehículo donado por el Gobierno del Japon a la municipalidad de El Naranjito, en el departamento de Santa Barbara, brindara servicios estrictamente sociales, por lo que es procedente dispensarle los derechos arancelarios de introducción

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.**—Autorizar a la Corporación Municipal de El Naranjito, departamento de Santa Bárbara, la introducción de un vehículo libre de pago de derechos arancelarios, tasas, sobretasas, impuesto sobre ventas y demás cargas tributarias aplicables, con las características siguientes.

#### VEHÍCULO TIPO STOCK CF11240

MARCA:	TOYOTA
AÑO:	2006
TIPO:	CF11-16 HD-4 LAND CRUISER BATA TALLA LARGA
MODELO:	HZJ78L-RJMRS
CILINDRADA:	4200 CC

MOTOR:	1HZ-0501800
SERIE:	JTERB71J-700030951
COLOR:	BLANCO
CAPACIDAD:	13 PERSONAS
PROCEDENCIA:	JAPÓN POR INTERMEDIARIO DE CORPORACIÓN FLORES

PUERTO DE  
DESEMBARQUE ADUANA DE SAN LORENZO

**ARTÍCULO 2.**—La solicitud deberá ser tramitada por dicha Corporación Municipal ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá emitir la dispensa correspondiente

**ARTÍCULO 3.**—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil seis

**ROBERTO MICHELETTI BAIN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, M D C , 13 de marzo de 2006

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**HUGO NOÉ PINO**

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**RAÚL OCTAVIO AGÜERO**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax. Gerencia 230-4956  
Administración. 230-6767  
Planta 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Poder Legislativo****DECRETO No. 9-2006**

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado

**POR TANTO,****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.**—Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 03-DT de fecha 10 de febrero de 2006, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, orientado al CUARTO PROTOCOLO AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLITICAS, que literalmente dice

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 03-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 10 de febrero de 2006. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. A C U E R D O I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el “CUARTO PROTOCOLO AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLÍTICAS”, y que literalmente dice “CUARTO PROTOCOLO AL TRATADO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO CENTROAMERICANO Y OTRAS INSTANCIAS POLÍTICAS”. Nosotros la y los Presidentes de Panamá, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la “Declaración de Santo Domingo”, suscrita por los Jefes de Estado y de Gobierno de Centroamérica, República Dominicana y Belice, en su Reunión Extraordinaria celebrada los días 5 y 6 de noviembre de 1997, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, los Estados participantes se pronunciaron a favor de la gradual incorporación de la República Dominicana al proceso de integración centroamericana, que la República Dominicana ha realizado gestiones que le permiten vincularse directamente al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) entre las cuales destaca la adopción de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) y su incorporación como Observador Permanente ante el Parlamento Centroamericano, desde diciembre de 1997 **PORTANTO.** Convenimos en permitir la adhesión de República Dominicana al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas modificándolo en los siguientes términos **Artículo Primero. Adhesión de la República Dominicana.** El Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas y sus Protocolos, quedan abiertos a la República Dominicana, para que en cualquier momento pueda adherirse a los mismos **Artículo Segundo. Ratificación.** Este

Protocolo deberá ser ratificado por cada Estado miembro, de conformidad con los correspondientes procedimientos legislativos internos. **Artículo Tercero. Ratificación, Depósito y Registro.** El presente Protocolo deberá ser ratificado por cada Estado miembro de conformidad con las correspondientes normas constitucionales. Los instrumentos de ratificación y/o adhesión se depositarán en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, el que enviará copia certificada a las Cancillerías de los demás Estados contratantes. Al entrar en vigor el protocolo procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. **Artículo Cuarto. Vigencia.** Este instrumento tendrá duración indefinida y entrará en vigencia ocho días después del depósito del quinto instrumento de ratificación Guatemala, veintiséis de febrero de dos mil cuatro **Oscar Berger Perdomo, Presidente de Guatemala. Francisco Guillermo Flores Pérez, Presidente de El Salvador. Ricardo Maduro, Presidente de Honduras. Enrique Bolaños Geyer, Presidente de Nicaragua. Mireya Moscoso Rodríguez, Presidenta de Panamá. II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE (F) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (F) MILTON JIMÉNEZ PUERTO”.**

**ARTÍCULO 2.**—El presente Decreto entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis

**ROBERTO MICHELETTI BAIN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecutese

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de marzo de 2006

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**MILTON JIMÉNEZ PUERTO**

**Poder Legislativo****DECRETO No. 10-2006**

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Artículo 205, numeral 31) de la Constitución de la República, corresponde a este Congreso Nacional, decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la patria

**CONSIDERANDO:** Que este Congreso Nacional, debe reconocer los meritos de aquellos hondureños que por su actuación constituye un ejemplo para futuras generaciones

**CONSIDERANDO:** Que el señor FRANCISCO JAVIER TOLEDO, deportista ejemplar y por sus limitaciones económicas, se hace merecedor a una ayuda y a una pensión que le permita vivir con dignidad

POR TANTO,

D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1.**—Otorgar al señor FRANCISCO JAVIER TOLEDO una única ayuda de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L 50,000 00), para cubrir gastos medicos y una pensión vitalicia de DIEZ MIL LEMPIRAS (L 10,000 00) mensuales, la cual se imputará a la Secretaria de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, en el renglon presupuestario correspondiente, y sera consignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica

**ARTÍCULO 2.**—El presente Decreto entrara en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salon de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho dias del mes de febrero de dos mil seis

**ROBERTO MICHELETTI BAIN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto Ejecútese

Tegucigalpa, M D C , 13 de marzo de 2006

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**RODOLFO PASTOR FASQUELLE**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**HUGO NOÉ PINO**

**Poder Legislativo****DECRETO No. 11-2006**

El Congreso Nacional

**CONSIDERANDO:** Que el señor Roberto Flores Bermúdez, Embajador de Honduras en Alemania, ha presentado una solicitud tendiente a que se le autorice a recibir y usar la Condecoración de la "ORDEN AL MÉRITO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA", otorgada por el Gobierno de la República Federal de Alemania

**CONSIDERANDO:** Que se ha tenido a la vista el Oficio No 061-DGCD de fecha 22 de febrero de 2006, enviada por la Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, donde hace del conocimiento al señor Roberto Flores Bermudez, Embajador de Honduras en Alemania, que el Gobierno de la Republica Federal de Alemania, ha decidido concederle la Condecoración de la "ORDEN AL MÉRITO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA"

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional conceder o negar permiso a los hondureños para aceptar cargos o condecoraciones de otro Estado, según el Artículo 205, numeral 17) de la Constitución de la Republica

POR TANTO,

D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1.**—Autorízase al señor Embajador de Honduras en Alemania **ROBERTO FLORES BERMÚDEZ**, para aceptar y portar la Condecoracion de la "ORDEN AL MÉRITO DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA", otorgada por el Gobierno de la República Federal de Alemania

**ARTÍCULO 2.**—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salon de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de marzo de dos mil seis

**ROBERTO MICHELETTI BAIN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M D C , 17 de marzo de 2006.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES.

**MILTON JIMÉNEZ PUERTO**

## Secretaría de Agricultura y Ganadería

**ACUERDO NUMERO 054-06**

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo, 2006

### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO** Que la ganadería es uno de los principales rubros de importancia económica del país, y que dentro de los Tratados de Libre Comercio, la carne de bovino tiene amplias ventajas competitivas en los mercados nacionales e internacionales

**CONSIDERANDO:** Que en Honduras anualmente se presentan períodos críticos de producción de carne bovina, y aunado a esto un decrecimiento del hato ganadero nacional en los últimos años

**CONSIDERANDO:** Que los representantes de cada eslabón del Comité de la Cadena de Carne del Rubro Bovino elaboraron en consenso todas las resoluciones expuestas en este Documento

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es firmante del Acuerdo sobre la aplicación de medidas zoosanitarias de acuerdo a técnicas comerciales, que son parte del anexo 1 del acuerdo - Por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional

**CONSIDERANDO:** Que según los Artículos 9, Inciso b), c) y f), 20 Inciso a) 22 Inciso e) y Artículo 43 de la Ley Fitozoosanitaria, la Secretaría de Agricultura y Ganadería SAG a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), será la encargada de aplicar y controlar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y su Reglamento relacionados con la inspección higiénico Sanitaria y Tecnológica de los Productos Cárnicos, la inspección y certificación de los productos cárnicos, así como la precertificación de los establecimientos que los elaboran, el control cuarentenario de las importaciones, exportaciones y tránsito de animales, productos y sub productos cárnicos - De medios de transporte, así como la adopción, normalización y aportación de las medidas zoosanitarias para el Comercio Nacional, Regional e Internacional de Animales, sus productos e insumos agropecuarios

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 245, Numeral 11 de la Constitución de la República, 116, 118, Numeral 2, y 119 Numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 3, 9, inciso c de la Ley Fitosanitaria, Decreto 157-94 del 4 de noviembre de 1994

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Establecer el siguiente procedimiento de importación de Nicaragua de ganado en pie para sacrificio en rastros hondureños:

- a) Presentación del certificado sanitario del país de procedencia y la respectiva identificación del animal.
- b) Los importadores que soliciten autorización para importación de animales para sacrificio, deberán estar inscritos como proveedores certificados dentro de los listados que los rastros presentan ante el SENASA
- c) Para las gestiones de importación posteriores a la primera autorización de ingreso de animales para sacrificio, es obligatorio presentar la copia del certificado sanitario anterior acompañado con la boleta de sacrificio firmada por el Inspector de la División de Inocuidad de Alimentos y el Gerente del Establecimiento
- d) El establecimiento autorizado deberá notificar el sacrificio de los animales al SENASA en un plazo máximo de diez (10) días de haber ingresado al país

**SEGUNDO:** La Secretaría de Seguridad Pública, dará las facilidades para que los importadores de ganado en pie para sacrificio, debidamente documentados, no tengan ninguna dificultad en trasladar los animales a los rastros locales correspondientes, observando los procedimientos acordados en el numeral PRIMERO, con el propósito de que dichos semovientes realmente sean sacrificados en Honduras

**TERCERO:** SENASA, establecerá y administrará puestos de control en colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública, en las ciudades de Siguatepeque, Puerto Cortes, La Entrada, Copán, o donde se considere pertinente, para exigir a los transportadores de ganado en pie presentar el permiso de exportación con su respectivo certificado sanitario

**CUARTO** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA"

**QUINTO.** Hacer las transcripciones de Ley

COMUNÍQUESE

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**HECTOR HERNÁNDEZ AMADOR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**BANCO HONDUREÑO PARA LA  
PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA  
(BANHPROVI)**

**REGLAMENTO DE CRÉDITO**

**“PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO  
PARA EL SECTOR RURAL EN APOYO A LA  
SEGURIDAD ALIMENTARIA” (FINSAs)**

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL PROGRAMA**

**CONSIDERANDO:**

- 1 Que según carta 001901 del 28 de octubre de 1996 del Prof Joao de Deus Pinheiro, miembro de la Comisión Europeo, A SEM Ivan Romero Martínez, Embajador de la Republica de Honduras en Bruselas, la Comisión decidió poner a disposición del Gobierno de Honduras un importe de 10 millones de Euros, a distribuir en 3 años (tres tramos)
- 2 Que según la carta EHB-CE-1111 del 18 de noviembre de 1996, el SEM Embajador comunico a la Comisión el acuerdo del Gobierno de Honduras en la decisión de la Union Europea en la ejecución y la firma de un Protocolo de Acuerdo específico que regira la gestion de los fondos de contravalor
- 3 Que el Gobierno de Honduras y la Comisión de la Union Europea, el 21 de julio de 1997, en la ciudad de Tegucigalpa, M D C , firmaron el Protocolo de Acuerdo para la implementación del Programa de Financiamiento del Sector Rural en Apoyo a la Seguridad Alimentaria “FINSAs-U E ”
- 4 Que el Anexo 1 del Protocolo de Acuerdo, designa al Comité Directivo del Programa (CDP), como el órgano responsable del Programa, confirniendole entre otras facultades la de “Fijar y revisar regularmente las modalidades de implementación de los varios instrumentos de crédito y garantía (Reglamentos)”.
- 5 El Comité Directivo del Programa (CDP) tomando en consideración el informe de la consultoría No 2004/

83965 sobre las Condiciones Operacionales e Institucionales del Cierre y Traspaso Definitivo del Programa FINSAs, y al amparo de anexo 1 del Protocolo.

**POR TANTO:** Acuerda aprobar el presente reglamento de crédito

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA DEL FONDO**

**Artículo 1.** Los recursos financieros del Programa FINSAs, tienen su origen en el “Protocolo de Acuerdo”, suscrito el 21 de julio de 1997, entre el Gobierno de Honduras y la Comisión de la Union Europea.

**Artículo 2.** El monto del aporte económico fue del equivalente en Lempiras a 10 millones de EUROS El Gobierno de Honduras a través de la Secretaria de Finanzas mediante Convenio Subsidiario de fecha 30 de diciembre de 1997, y en cumplimiento a los objetivos del “Protocolo de Acuerdo”, convino en poner a la disposición del FONAPROVI actualmente BANHPROVI, la totalidad de dichos recursos para la ejecución de FINSAs-UE

**Artículo 3.** El fondo está dirigido a financiar actividades productivas de la población rural a través de instituciones financieras intermediarias (IFIs) Convencionales y No Convencionales que califiquen con los criterios de evaluación establecidos por FINSAs/BANHPROVI

**Artículo 4.** Las operaciones crediticias con las organizaciones del Sistema de Financiamiento Alternativo Rural (SIFAR), solamente podran acceder al financiamiento a través de las IFIs Convencionales y No Convencionales que se encuentren debidamente calificadas por FINSAs/BANHPROVI

**CAPÍTULO II**

**OBJETIVOS DEL FONDO**

**Artículo 5. OBJETIVO GENERAL:** Financiar las actividades productivas de la población rural más desfavorecidas

Derechos Reservados

a través de líneas de financiamiento orientadas al sector microempresarial y sector agroalimentario.

**Artículo 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a) Contribuir a la generación de ingresos de la microempresa y pequeños productores del sector rural que permitan el mejoramiento de sus condiciones de vida mediante la diversificación de sus productos y sus fuentes de ingreso b) Incrementar el valor agregado para que puedan desarrollar sus unidades productivas e incorporar sus productos en el mercado nacional e internacional c) Mejorar la prestación de servicios financieros en el sector rural a través de una mayor participación de las IFIs Convencionales y no Convencionales

### CAPÍTULO III

#### SUJETOS DE CRÉDITO

**Artículo 7.** Serán sujetos de crédito las IFIs con experiencia mínima de tres años en el manejo y otorgamiento de crédito rural que califiquen bajo los criterios establecidos por FINSA/BANHPROVI. Los tipos de IFIs son las siguientes: Bancos privados, sociedades financieras OPDs, ONGs, OPDFs, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas mixtas, cooperativas de producción, cámaras de comercio legalmente constituidos y que califiquen bajo los criterios establecidos por FINSA/BANHPROVI.

### CAPÍTULO IV

#### REQUISITOS PARA LA INTERMEDIACIÓN DE FONDOS

**Artículo 8.** Las Instituciones Financieras Intermediarias (IFIs) Convencionales y No Convencionales, deberán estar calificadas con los criterios de evaluación establecidos por el BANHPROVI aplicable al tipo de IFI (Reguladas y no reguladas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros), por lo que deberán de presentar toda la documentación estadística y financiera según lo establecidos en los Sistemas de Calificación vigentes. Las IFIs Convencionales habilitadas para la intermediación financiera y las No Convencionales que califiquen, deberán aceptar las condiciones para el manejo de este Fondo.

- a) Mantener un registro accesible de toda la documentación que ampare los créditos financiados con fondos FINSA.
- b) Proporcionar a FINSA/BANHPROVI la información financiera, contable y crediticia que sea necesaria y dar todas las facilidades para la inspección y verificación de la misma.
- c) Realizar las labores de seguimiento y supervisión de los créditos concedidos con fondos FINSA, verificando la correcta utilización e informar a FINSA/BANHPROVI, sobre la situación de la cartera por lo menos en forma trimestral o cuando sea requerida.
- d) Recuperación de los préstamos.

**Artículo 9.** Las IFIs No Convencionales que califiquen para obtener recursos de FINSA/BANHPROVI, deberán autorizar por escrito a FINSA/BANHPROVI debitar y acreditar su cuenta de depósito o corriente que manejan en la institución bancaria para los pagos de capital e intereses y desembolsos de los créditos.

**Artículo 10.** Las IFIs calificadas por BANHPROVI, tendrán la responsabilidad de supervisar la correcta utilización de los fondos, para lo cual deberán disponer de los mecanismos y procedimientos necesarios y efectuar las acciones requeridas para tal fin.

**Artículo 11.** Las IFIs tendrán la obligación de presentar a FINSA/BANHPROVI ordenadamente el uso del crédito otorgado con la documentación que respalde los desembolsos a sus clientes.

**Artículo 12.** Para efectos de control, la IFI se obliga a manejar en cuentas separadas las operaciones derivadas de este Programa.

### CAPÍTULO V

#### NO SUJETOS DE CRÉDITO

**Artículo 13. No son sujetos de crédito:** a) Las IFIs Convencionales y No Convencionales que no cumplan con los requisitos establecidos en los Sistemas de Evaluación y que no alcancen el porcentaje de calificación para cada caso (IFIs Convencionales y No Convencionales). b) Las que utilicen los

recursos para fines no elegibles, dará lugar a la cancelación inmediata del redescuento del préstamo o línea de crédito y se aplicarán las sanciones respectivas, de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente reglamento, resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y Resoluciones del Consejo Directivo del BANHPROVI. c) Las que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento

## CAPÍTULO VI

### ACTIVIDADES FINANCIABLES POR EL FONDO

**Artículo 14.** Capital de trabajo e inversiones en activos fijos para la producción, en general (agropecuaria, agroforestal, microindustria), servicios, transporte, comercio (ventas en general), comercialización de productos agroalimentarios

**Artículo 15.** La población meta de FINSA, son los pequeños productores(as) y microempresarios(as) rurales que tengan 10 hectáreas o menos de tierra y/o ingresos netos anuales inferiores al equivalente en Lempiras de US\$ 2,500 00

**Artículo 16.** Serán beneficiarios de la Línea de Comercialización Pequeños productores individuales, cooperativas de producción y servicio, empresas campesinas con gestión calificada y grupos similares. La compra de los productos agropecuarios deberá efectuarse de manera directa al pequeño productor y no a través de intermediarios

## CAPÍTULO VII

### ACTIVIDADES NO FINANCIABLES

**Artículo 17.** Las IFIs no podrán financiar pago de deudas, compra de lotes para vivienda, mejoras de vivienda, adquisición de vivienda, uso personal (consumo), bebidas alcohólicas, juegos de azar, compra de vehículos para uso personal, inversiones bursátiles o especulativas

## CAPÍTULO VIII

### ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

**Artículo 18.** El Fondo será administrado directamente por el BANHPROVI, en el marco de su Ley constitutiva y de los

Instrumentos Operativos vigentes aprobados por el Comité Directivo del Programa FINSA o en su defecto por el Consejo Directivo del BANHPROVI en consideración a los riesgos que asuma y apego a lo establecido en el Protocolo de Acuerdo suscrito entre el Gobierno de Honduras y la Comisión Europea.

## CAPÍTULO IX

### PROCEDIMIENTO OPERATIVO

**Artículo 19.** La operatividad del Fondo en primera instancia inicia con la calificación de la IFI por parte del BANHPROVI, tanto para las IFIs Convencionales y No Convencionales, estas deberán suscribir un contrato, mediante el cual se formaliza la relación de crédito

## CAPÍTULO X

### MONTOS, PLAZOS, MODALIDADES DE PAGO Y RUBROS

**Artículo 20.** El primero crédito otorgado a una IFI no podrá ser mayor al 50% de su cartera vigente al momento de presentar la solicitud. En casos excepcionales y en base a la calificación y al tipo de garantía el Comité de Crédito podrá considerar montos superiores

**Artículo 21.** El monto máximo de crédito que una IFI podrá otorgar a un mismo cliente, será el equivalente en Lempiras a US\$ 2,500 00, para capital de trabajo y el equivalente en Lempiras hasta US\$ 5,000 00, para activos fijos. El monto máximo que una IFI podrá otorgar bajo la modalidad de crédito grupal (Bancos Comunes, Cajas Rurales, Grupos Solidarios, u otro tipo de agrupación del Sistema de Financiamiento Alternativo Rural) será el equivalente en Lempiras de US\$ 800 00, por persona

**Artículo 22.** Los plazos para los préstamos serán de un máximo de dieciocho (18) meses para capital de trabajo y para inversión en activos fijos el periodo dependerá de la naturaleza del retorno de la inversión hasta un máximo de 7 años. El periodo de gracia será establecido por cada IFI a su cliente de acuerdo al tipo de actividad a financiar, pero no deberá exceder dos años.



**Artículo 23.** Las modalidades de pago serán establecidas por la IFI en función de la actividad a financiar, tomando en cuenta las condiciones de pago establecidas con su cliente, las que podrán ser Mensual, bimensual, trimestral, semestral o al vencimiento

**Artículo 24.** En base a la evaluación realizada por el BANHPROVI a las IFIs el Comité de Crédito del BANHPROVI, autorizará los montos de las líneas de crédito las cuales tendrán una vigencia de hasta 12 meses. El plazo máximo para colocar los fondos bajo la modalidad de línea de crédito es de 60 días a partir de la fecha de desembolso, la IFI deberá presentar un listado de sus clientes con las condiciones del crédito y fechas de pago acordadas. Lo no colocado al término será exigible de inmediato, cobrándose los intereses desde la fecha en que fue realizado el desembolso

**Artículo 25.** En el caso del otorgamiento de crédito bajo la modalidad de redescuento, la IFI deberá presentar el listado de sus clientes al momento de la presentación de la solicitud y se podrán redescantar créditos concedidos por la IFI hasta tres (3) meses antes de la fecha de presentación de la solicitud

## CAPITULO XI

### INTERESES Y GARANTÍAS

**Artículo 26.** La tasa de interés que pagarán las IFIs Convencionales y las Cooperativas de Ahorro y Crédito, será la establecida y autorizada por el BANHPROVI, para sus propios recursos, misma que será revisada y ajustada trimestralmente. La tasa de interés para las IFIs No Convencionales que no captan ahorro del público será dos (2) puntos menos de la establecida y autorizada por BANHPROVI para sus propios recursos. Las IFIs deberán aplicar los ajustes efectuados a la tasa de interés en igual proporción al cliente final. La tasa de interés por mora será la establecida por el BANHPROVI para sus propios fondos

**Artículo 27.** La tasa de interés que las IFIs cobraran al cliente final es libre, calculada sobre saldos insolutos y será justificada ante BANHPROVI, deberán incluir un porcentaje para cuentas incobrables. Esta tasa no podrá excederse de la tasa promedio de la intermediación nacional

**Artículo 28.** La garantía de las IFIs Convencionales para respaldar el redescuento es el débito a la cuenta de encaje de la

IFI en el Banco Central de Honduras y un pagaré por el total del crédito aprobado

**Artículo 29.** Las IFIs No Convencionales deberán obtener una calificación mínima de 70% con los criterios de evaluación establecidos por FINSA/BANHPROVI. Podrán acceder al financiamiento con la presentación de las garantías siguientes: Garantía bancaria parcial, porcentaje que deberá ser acordado conjuntamente con la IFI, tomando en cuenta su calificación y capacidad financiera, endoso de títulos valores (depósito a plazo fijo, Bonos del Gobierno de Honduras), cesión de hipotecas, suscripción de pagaré institucional por el monto de la línea de crédito o por cada desembolso en préstamos específicos, otro tipo de garantía establecida a criterio de BANHPROVI

**Artículo 30. El Fondo de Garantía Complementaria (Fonga-FINSA),** como medio para facilitar el acceso al financiamiento a las IFIs No Convencionales podrá complementar la garantía al BANHPROVI hasta por el 50% del valor de cada desembolso

**El Fonga FINSAs,** se constituye con fondos del Programa FINSAs y se conforma de acuerdo a los créditos otorgados a las IFIs No Convencionales

## CAPITULO XII

### ACTUACIÓN EN CASO DE MORA

**Artículo 31.** En casos o circunstancias fortuitas o de fuerza mayor no previstas ni controladas por la IFI debidamente justificadas y comprobadas por parte del BANHPROVI, este resolverá los casos que presenten las IFIs derivados del incumplimiento de los planes de pago establecidos originalmente, que presenten mora mayor o igual a 360 días. Los casos se podrán atender o resolver a través de las siguientes operaciones:

- a) Readecuación de crédito hasta un máximo de 10 años.
- b) Alivio de los intereses hasta por el 100% (regulares y moratorios)
- c) Realizar saneamiento de cartera, haciendo efectiva la reserva del Fonga FINSAs y la provisión para cuentas incobrables si la hubiere.
- d) En el caso de recuperaciones extraordinarias, éstas serán destinadas a incrementar el fondo de crédito.

- e) La tasa de interés para la readecuación de los créditos, no podrá ser en ningún caso inferior al índice inflacionario publicado por el Banco Central de Honduras ajustado anualmente
- f) Aceptar daciones de pago con avalúos actualizados.

### CAPÍTULO XIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 32.** El Comité Directivo del Programa Finsa, faculta al BANHPROVI para que a través de sus instancias (Consejo Directivo del BANHPROVI, Comité de Crédito) proceda a realizar las reformas necesarias a los instrumentos operativos (Reglamentos, Contrato, Sistema de Calificación), con la finalidad de mejorar el manejo del fondo, haciéndolo más operativo, competitivo y práctico que permita cumplir con los objetivos del Fondo Finsa

**Artículo 33.** Cuando se trate de IFIs o usuarios finales que por indisposición o incapacidad no puedan pagar sus créditos, la C E acepta que el BANHPROVI tome las decisiones necesarias y conforme a prácticas de buena gestión financiera proceda a sanear la cartera

**Artículo 34.** El BANHPROVI invertirá los fondos que constituyan el Fonga-Finsa, en las mejores condiciones de riesgo y rentabilidad. Los ingresos generados por estas inversiones deberán trasladarse trimestralmente al fondo de crédito con el fin de incrementar su disponibilidad

**Artículo 35.** El BANHPROVI invertirá los fondos y las recuperaciones pendientes de colocación en las mejores condiciones de riesgo y rentabilidad

**Artículo 36.** Los procedimientos específicos derivados de este reglamento serán especificados en el **Manual de Operaciones**.

**Artículo 37.** Finsa/BANHPROVI, efectuará el seguimiento, supervisión y evaluación periódicamente en base a los compromisos contractuales firmados

**Artículo 38.** Todo lo no previsto en este Reglamento se regulará y se le dará solución de acuerdo a lo estipulado en la Ley

del BANHPROVI, Ley del Banco Central de Honduras, Ley de Instituciones del Sistema Financiero, Resoluciones de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Código de Comercio y demás leyes aplicables.

**Artículo 39.** El presente Reglamento sustituye al Reglamento de Operaciones y al Reglamento del Fondo de Garantía (FONGA-FINSA), suscrito el 13 de junio del año 2000 y entra en vigencia a partir de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de noviembre del año 2005

**Por el Comité Directivo:**

**BANHPROVI**

**COMISIÓN EUROPEA**

**UPEG/SAG**

**DICTA/SAG**

**Secretaría de Finanzas**

**Secretaría Técnica de Cooperación  
Internacional**

**A N E X O**

#### DEFINICIONES Y TÉRMINOS USADOS

Para la aplicación de lo dispuesto en este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones y términos

- **ÁREA RURAL** - Todo el territorio nacional incluyendo las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula

- **BANHPROVI** - Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda.
- **OPDF** - Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero
- **CAC** - Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- **CDP** - Comité Directivo del Programa: Encargado de la visión estratégica y seguimiento del Programa.
- **CM/CP** - Cooperativa Mixta/Cooperativa de Producción.
- **CONTRATO DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA** - Contrato celebrado entre el FONAPROVI y la IFI participante
- **FINSA** - Programa de Financiamiento para el Sector Rural en apoyo a la Seguridad Alimentaria en Honduras
- **FONAPROVI** - Fondo Nacional para la Producción y la Vivienda.
- **GRUPO SOLIDARIO** - Organización formal o informal de personas capacitadas en gestión financiera
- **IFI** - Institución Financiera Intermediaria
- **IFIs - CONVENCIONALES** - Bancos privados, Financieras y OPDFs que sean calificados por la Comisión de Bancos y Seguros.
- **IFIs NO CONVENCIONALES** - Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPDs), Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas Mixtas, legalmente constituidas y con experiencia en crédito
- **IFI de SEGUNDO PISO** - Institución Financiera Intermediaria que canaliza recursos financieros al cliente final a través de otras Instituciones Intermediarias.
- **LÍNEA DE CRÉDITO A LA IFI** - Fondos aprobado: en base a una solicitud que serán desembolsados por e BANHPROVI en forma parcial.
- **MICROEMPRESA RURAL** - Unidad básica que realice cualquier actividad económica lícita en cualquier parte de territorio nacional (exceptuándose las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula), generando mayores beneficios mediante la utilización, preferiblemente de mano de obra familiar, sin que el total de personas permanentemente empleadas sea superior a diez
- **PRÉSTAMO A LA IFI** - Monto total de crédito aprobado y desembolsado por FINSA en base a una solicitud establecida y verificada, el cual tendrá vencimiento de acuerdo al plan de pago
- **PRESTATARIO** - Persona natural o jurídica que ha efectuado una operación crediticia con una IFI que intermedia fondos de FINSA
- **POBLACIÓN META DE FINSA** - Son pequeños productores y microempresarios rurales que tengan 10 hectáreas o menos de tierra y/o ingresos netos anuales inferiores al equivalente en Lempiras de \$US 2,500 00
- **PROTOCOLO DE ACUERDO** - Documento firmado por el Gobierno de Honduras y la Comisión de la Comunidad Europea, el cual registrará la gestión para el uso de los 10 0 millones de EUROS
- **REDESCUENTO** - Fondos que FINSA traslada en carácter de crédito, previamente formalizado y aprobado por la IFI
- **SIFAR** - Sistema de Financiamiento Alternativo Rural (Bancos Comunes, Cajas Rurales, Grupos Solidarios, etc ).

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No 000392 de fecha 07 de marzo de 2005*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia*

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida Barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, Edificio Pina, 2a. Planta, Aptos A-8 y A-9 Tel 443-4484	En el Edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. Avenida, Pasaje Valle Tel 995-7228	Choluteca, Choluteca Barrio La Esperanza, Calle Principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel 782-0881

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Precio unitario: Lps. 5.00**  
**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX 230-3026 Colonia Miraflores Sur Centro Cívico Gubernamental

# Sección B

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA La Resolución que literalmente dice

**“RESOLUCIÓN No. 8-2006.-** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de enero de dos mil seis

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, Expediente P J No 27102005-703 por el Abogado **JACOBO GUTIERREZ RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA “JESÚS ES EL CAMINO SAN JUAN 14:6”, EN HONDURAS, C.A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos

**RESULTA.** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Confraternidad Evangelica de Honduras y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron los dictámenes correspondientes No U S L 2098-2005 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA EVANGÉLICA “JESUS ES EL CAMINO SAN JUAN 14:6”, EN HONDURAS, C.A.**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad, con los Artículos 11, 16, 116 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombro al ciudadano **JOSE ROBERTO PACHECO REYES**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, en uso de la atribucion constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numero 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo

### RESUELVE.

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA “JESÚS ES EL CAMINO SAN JUAN 14:6”, EN HONDURAS, C.A.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente

### ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA “JESÚS ES EL CAMINO SAN JUAN 14:6”, EN HONDURAS, C. A.

#### CAPITULO I

Artículo 1 - Se constituye en una Iglesia Evangélica apolítica sin fines de lucro, que se denominara Iglesia Evangelica “**JESÚS ES EL CAMINO SAN JUAN 14:6**”, en Honduras, C A , siendo su fin primordial, predicar y enseñar el Evangelio de nuestro Señor y Salvador Jesucristo

Artículo 2 - Su domicilio sera en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y se podran crear filiales en todo el territorio nacional

Artículo 3 - La duracion sera por tiempo indefinido

#### CAPITULO II OBETIVO GENERAL

Artículo 4 - Su objetivo sera lograr por medio de la predicacion del Evangelio un cambio en las personas en el orden espiritual, moral y social

Artículo 5 - Para lograr su objetivo se realizaran las siguientes actividades a) Predicar el Evangelio b) Proveer a los miembros de nuestra Iglesia ejemplares de la Santa Biblia, así como folletos, revistas y otros materiales de sana instrucción espiritual y cultural c) Alfabetizar a toda persona para que lean por si mismos las Sagradas Escrituras d) Fundar y sostener el Instituto Bíblico de la Iglesia el cual se llamara “**IGLESIA JESÚS ES EL CAMINO SAN JUAN 14:6**” para la preparación de líderes y pastores

#### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6 - La membresia estara compuesta de la forma siguiente a) Miembros Fundadores, son los que suscribieron el acta de constitucion.

b) Quienes hayan hecho profesión de fe Evangelica y acepten a Jesucristo el Salvador y Redentor nuestro c) Que sean hondureños por nacimiento o naturalizados legalmente d) Los extranjeros con residencia legal en el territorio nacional e) Los que la Asamblea crea convenientes

Artículo 7 - Sus clases por el caracter de la Iglesia sus miembros seran a) Los miembros activos es decir los que habiendo llenado los requisitos en el orden moral, espiritual y social b) Los recién convertidos que llamamos catecúmenos c) Los no oficialmente recibidos en la Iglesia d) Los miembros en disciplina es decir aquellos que han caído en pecado y reconocido su falta aceptando su disciplina de acuerdo a los estatutos internos de la Iglesia

Artículo 8 - Son obligaciones de sus miembros a) Hacer profesión de fe evangelica reconociendo y proclamando a Jesucristo como su Señor y Salvador b) Velar por que se ejecuten los programas de trabajo y el cumplimiento de los presentes estatutos c) Asistir a todas las sesiones que fueren convocados

Artículo 9 - Queda prohibido a los miembros a) Hacer propaganda política cualquiera que sean las ideas que sustenten b) Comprometer a la Iglesia con otras actividades que no sean el predicar y enseñar el Evangelio c) Practicar hechos que contradigan las normas de la moral y las buenas costumbres de la fe cristiana así como los delitos y faltas sancionadas por las leyes de Honduras

Artículo 10 - Se garantiza la libertad de asociación y el culto de conformidad con la Constitución de la Republica

Artículo 11 - Todo miembro ministerial o de la Iglesia local en plena comunión con nuestra Iglesia tiene derecho de presentar peticiones a las autoridades eclesiasiticas o del Estado, ya sea por motivo particular o general y el obtener pronta respuesta

Artículo 12 - Las reuniones de caracter religioso y al aire libre se desarrollaran con la autorizacion de las autoridades competentes

#### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13 - Son organos de Gobierno a) Asamblea General b) Junta Directiva Nacional

Artículo 14 - La Asamblea General es la maxima autoridad de la Iglesia y esta compuesta por los pastores y delegados de las Iglesias locales legalmente reconocidos

Artículo 15 - Habra dos clases de Asambleas Generales a) Ordinaria y b) Extraordinaria

Artículo 16 - La Asamblea General Ordinaria se llevara a cabo una vez al año con preferencia durante los primeros dias del mes de diciembre o enero la Extraordinaria cuando se presenten situaciones muy especiales que ameriten la convocatoria para dichas sesiones

Artículo 17 - En la Asamblea General, cada miembro activo tenara derecho a voz y voto y a una credencial que le concede el derecho a representar a su Iglesia local o a cualquier miembro ausente

Artículo 18 - Las notas para convocatoria de Asamblea Ordinaria seran suscritas por el Presidente de la Junta Directiva Nacional y enviadas con treinta días de anticipación a la fecha de celebrarse la sesion, y la Extraordinaria con quince días de anticipacion

Artículo 19 - El quorum requerido para las sesiones de Asamblea General Ordinaria será de la mitad mas uno de los miembros presentes y los acuerdos y resoluciones se tomaran, por mayoria, es decir la mitad mas uno de sus miembros presentes

Artículo 20 - Si en la primera convocatoria de Asamblea General Ordinaria no hay quorum, esta se realizara una hora despues con los miembros que asistan de la misma forma se hara en las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 21 - Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria a) Aprobar, reprobado y modificar el plan de trabajo y presupuesto b) Analizar el estado financiero, probarlo o improbarlo c) Autorizar la incorporacion o reconocimiento de nuevas Iglesias en cualquier lugar del territorio nacional así como la incorporacion o cancelacion de miembros en las Iglesias locales previa recomendacion de la Junta Directiva d) Resolver sobre enmiendas o reformas a los presentes estatutos e) Elegir los miembros que integran la Junta Directiva f) Otorgar los poderes que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades g) Las demás que le corresponden a la Junta Directiva Nacional

Artículo 22 - El quorum requerido para la Asamblea General Extraordinaria sera de las dos terceras partes de sus miembros y las resoluciones se tomaran con las dos terceras partes de los que asistan

Artículo 23 - Son tambien atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria a) Resolver sobre enmiendas o reformas a los presentes estatutos b) Otorgar los poderes de representacion legal que considere pertinentes para el desarrollo de las actividades c) Conocer de todos los asuntos administrativos de la Iglesia a nivel nacional siempre que la Junta Directiva Nacional considere necesario

Artículo 24 - La Junta Directiva Nacional es la responsable de la ejecución, administracion y desarrollo de los programas de trabajo

Artículo 25 - La Junta Directiva Nacional estara integrada de la manera siguiente a) Un Presidente b) Un Vicepresidente c) Un Secretario d) Un Tesorero e) Un Fiscal f) Dos o mas Vocales

Artículo 26 - Los miembros de la Junta Directiva Nacional duraran cuatro años en sus funciones y podran ser reelectos por un periodo mas, sus resoluciones se tomaran por mayoria esto es la mitad mas uno de sus miembros

Artículo 27 - La eleccion de la Junta Directiva se llevara a cabo en la Asamblea General Ordinaria

Artículo 28 - La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes atribuciones a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y Extraordinaria b) Autorizar la apertura de cuentas bancarias c) Presentar ante la Asamblea nuevos candidatos para ser incorporados como miembros al ministerio y tambien la cancelacion de aquellos que no

cumplan con las normas establecidas d) Elaborar y aprobar el reglamento interno e) Fijar fechas y efectuar las convocatorias para las asambleas generales respectivas f) Presentar a la Asamblea un informe anual de trabajo para su respectiva aprobación.

Artículo 29 - Son atribuciones del Presidente a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General b) Representar judicial extrajudicialmente a la Iglesia c) Delegar funciones a cualquier miembro de esta Junta Directiva a efecto de que realicen todo tipo de gestión a favor de la Iglesia d) Firmar con el Secretario todas las actas de sesiones e) Presentar un informe anual sobre sus actividades f) Registrar su firma con el Tesorero de la Junta Directiva Nacional, en cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes g) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza del cargo

Artículo 30 - El Vicepresidente tendrá las mismas funciones del Presidente en ausencia de este, y asistirá al Presidente en todos los casos que el requiera de sus servicios

Artículo 31 - Son atribuciones del Secretario a) Asistir a todas las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva Nacional b) Registrar la asistencia de los miembros en las sesiones ordinarias y extraordinarias c) Registrar todas las actas en los libros correspondientes d) Llevar al día el libro de actas de todas las sesiones e) Actualizar la membresía con sus nombres y direcciones

Artículo 32 - Son atribuciones del Tesorero a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea y Junta Directiva Nacional b) Recaudar fondos de cuentas Ordinarias y Extraordinarias o provenientes de otras actividades, recibir todos los fondos y llevar un libro de ingresos por las obras que la Iglesia realice en cualquier lugar del país c) Registrar la firma juntamente con el Presidente en una cuenta bancaria y depositar inmediatamente en un banco nacional de la localidad todos los fondos de la Iglesia y presentar sus estados de cuenta a los miembros de esta Junta Directiva d) Efectuar los pagos correspondientes con aprobación del Presidente e) Presentar cada año un informe del estado de cuentas y los documentos respectivos y someterlos en consideración de la esta misma Junta Directiva y Asamblea

Artículo 33 - Atribuciones del Fiscal a) Supervisar el cumplimiento de las leyes, acuerdos, reglamentos y resoluciones emitidos por la Asamblea y la Junta Directiva Nacional b) Supervisar todas las operaciones de la Iglesia, hacer los reparos correspondientes y ponerlos en conocimiento del Presidente para su análisis y resolución por la Junta Directiva o Asamblea c) Solicitar la renuncia de cualquier miembro de esta Junta Directiva en caso de incumplimiento de las resoluciones, acuerdos de la Asamblea, Junta Directiva y de los presentes estatutos

Artículo 34 - Atribuciones de los Vocales a) Sustituir en su orden en caso de ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva b) Presidir las comisiones de trabajo

#### CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 35 - El patrimonio de la Iglesia Evangelica "JESUS ES EL CAMINO SAN JUAN 14:6", en Honduras, C. A., estará constituido a)

Por todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran b) Por las contribuciones voluntarias de sus miembros, personas particulares, instituciones nacionales e internacionales c) Las donaciones, herencias o legados que reciba

#### CAPITULO VI DE LA DISOLUCION

Artículo 36 - Al presentarse el caso de disolver la Iglesia, esta se llevará a cabo por acuerdo unánime de la Asamblea General, y los bienes serán donados a la Iglesia Evangelica que tenga principios doctrinales similares

Artículo 37 - Para efectuar los trámites de liquidación se nombrará una comisión de personas integradas por pastores miembros de nuestra Iglesia

#### CAPITULO VII DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS ANTERIORES

Artículo 38 - El cargo de Pastor de las iglesias locales "JESUS ES EL CAMINO SAN JUAN 14:6", será desempeñado por una persona graduada en el Instituto Bíblico de la Iglesia, en su defecto por una persona que se encuentre estudiando en el Instituto, siempre y cuando tenga afinidad doctrinal, o por otras personas que la Asamblea o la Junta Directiva Nacional estime conveniente limitándose en el ejercicio de su cargo a pastorear, predicar y enseñar la Santa Biblia

Artículo 39 - La Iglesia y sus sociedades internas no podrán percibir fondos provenientes de actividades incompatibles con las normas cristianas, como ser bailes, rifas, etc., igualmente deberán abstenerse de establecer relaciones que comprometan los principios doctrinales de la Iglesia

Artículo 40 - Las Juntas Directivas de las iglesias locales no tendrán ningún efecto legal o religioso sin antes estar autorizadas y reconocidas por la Junta Directiva Nacional

Artículo 41 - Si la Iglesia se apartare de los fines cristianos evangelicos y tomara los de una sociedad mercantil, dará lugar a la disolución de inmediato

Artículo 42 - La Iglesia Evangelica "JESUS ES EL CAMINO SAN JUAN 14:6", en Honduras, C. A., se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad, de religión y de culto, siempre que no contravengan el orden público, democrático y de las buenas costumbres

Artículo 43 - Se prohíbe expresamente a esta Iglesia inducir al incumplimiento del servicio militar

Artículo 44 - Las actividades de la Iglesia no menoscabaran las del Estado, caso contrario prevalecerán estas últimas

Artículo 45 - Se prohíbe a esta Iglesia y a sus miembros en particular a) Resistir a cumplir con la Constitución y las leyes de la República o inducir a su incumplimiento b) Limitar al ciudadano en sus derechos y de públicos c) Practicar ceremonias que afecten la salud física o psíquica de las personas

Artículo 46 - Los presentes estatutos podran ser reformados total o parcialmente cuando así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros presentes en Asamblea y se someteran al mismo procedimiento para su aprobacion por el Poder Ejecutivo y publicacion respectivamente

**SEGUNDO:** La IGLESIA EVANGÉLICA "JESÚS ES EL CAMINO SAN JUAN 14:6" EN HONDURAS, C. A., presentara anualmente ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernacion y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos egresos y todo movimiento economico y contable, indicando su patrimonio actual, as, como las modificaciones y variaciones del mismo incluyendo herencias legados y donaciones a traves de un sistema contable legalizado Las herencias legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetaran a la normativa juridica imperante en el pais aplicable segun sea el caso a traves de los organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos

**TERCERO** La IGLESIA EVANGELICA "JESU S ES EL CAMINO SAN JUAN 14:6" EN HONDURAS C. A. se inscribirá en la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernacion y Justicia indicando nombre completo direccion exacta así como los nombres de sus representantes y demas integrantes de la Junta Directiva asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco juridico le corresponden a esta Secretaria de Estado a traves del respectivo organo interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida

**CUARTO.** La IGLESIA EVANGELICA "JESU S ES EL CAMINO SAN JUAN 14:6" EN HONDURAS C. A., se somete a las disposiciones legales y politicas establecidas por la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernacion y Justicia y demas entes contralores del Estado facultando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administracion quedando obligada, ademas, a presentar informes periodicos anuales de las actividades que realcen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada

**QUINTO** La disolucion y liquidacion de la IGLESIA EVANGELICA "JESÚS ES EL CAMINO SAN JUAN 14:6" EN HONDURAS, C. A., se hara de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el pais de la que una vez canceladas las obligaciones contraidas, el excedente pasara a formar parte de una organizacion legalmente constituida en Honduras que reuna objetivos similares o una de beneficencia Dicho tramite se hará bajo la supervision de esta Secretaria de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el parrafo primero de este mismo articulo

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entraran en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitucion de la

Republica y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someteran al mismo procedimiento de su aprobacion

**SÉPTIMO:** La presente resolución debera inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificacion de la presente Resolucion el interesado debera acreditar la cancelacion de ciento cincuenta Lempiras (L 150 00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Proteccion Social

NOTIFIQUESE (F) ROBERTO PACHECO REYES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (F) JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidos dias del mes de febrero de dos mil seis

HUMBERTO EMILIO MILLER SOLORZANO  
ASISTENTE SECRETARIO GENERAL

29 M 2006

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazan, al publico en general y para los efectos de ley HACE SABER Que este Tribunal de Justicia se presento la señora LUCY MARICELA CASTILLO CASTILLO, hondureña, mayor de edad, soltera, pasante de la Carrera de Administracion de Empresas y de este domicilio, para solicitar Título Supletorio sobre un terreno que a continuacion se describe Un terreno que tiene una extensión superficial es de cuatrocientos cuarenta y siete punto setenta seis metros (447 76 Mts ) y sus colindancias son Al NORTE, treinta y tres punto setenta y cinco metros (33 75 Mts ), con propiedad del señor MARCO DIAZ BONILLA, AL SUROESTE, dieciseis punto treinta y cinco metros (16 35 Mts ), con propiedad de la señora MARIA LUCIA VALLADARES CASTILLO, AL SUR, treinta y seis punto cuarenta metros (36 40 Mts ), con propiedad del señor JUSTO PASTOR CALDERON, y, AL NOROESTE, diez metros (10 00 Mts ), con propiedad de la señora ALICIA MARTINEZ CASTILLO, callejon de por medio, ubicado en el lugar conocido como la aldea de MATEO, carretera al batallon de este Distrito Central - Dicho terreno lo posee de una manera quieta, pacifica y no interrumpida por mas de diez años y no hay poseedores prodivisivos

Comayagua, M D C , 12 de enero del 2006

HÉCTOR RODRÍGUEZ RICO  
SECRETARIO POR LEY

29 M 29 A y 29 M 2006



**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA La Resolución No 57-2004 que literalmente dice

**“RESOLUCIÓN No. 57-2004.- EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de enero del dos mil cuatro

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de noviembre del dos mil tres, por la Abogada **DELMY ARACELY MARQUEZ GALDAMEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **MISIÓN EVANGÉLICA ROCA ETERNA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable

**CONSIDERANDO.** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, si bien no son Asociaciones de carácter civil a las que se puede conceder Personalidad Jurídica de acuerdo con la ley, es evidente que son las organizaciones idóneas para que la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto y cultivar el espíritu, como aspectos importantes en la formación integral del individuo, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas

**CONSIDERANDO:** Que la **MISIÓN EVANGÉLICA ROCA ETERNA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió (el Decreto Ejecutivo No 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad, con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No 142-2004 de fecha 6 de enero del 2004, se llamo al señor Sub-Secretario de Estado en el Ramo de Justicia, **CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL**, para que sustituya al Secretario de Estado, Doctor **JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO**, durante el período del 7 al 12 de enero del dos mil cuatro inclusive

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 No 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **MISION EVANGÉLICA ROCA ETERNA**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y aprobar sus estatutos en la forma siguiente

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISIÓN EVANGÉLICA ROCA ETERNA**

**CAPITULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, JURISDICCION Y DURACION**

**Artículo 1.-** Crease la **ASOCIACION “MISIÓN EVANGÉLICA ROCA ETERNA”**, como un ministerio interdenominacional de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, el que se regira por los presentes Estatutos, constituido por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines

**Artículo 2.-** La Asociación, se conocerá como **“MISIÓN EVANGÉLICA ROCA ETERNA”**.

**Artículo 3.-** La Asociación **“MISIÓN EVANGÉLICA ROCA ETERNA**, tendrá como su domicilio principal en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazan, y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país

**CAPITULO II****DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** La Asociación tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de la Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general. En la consecuencia de su fin principal el

Ministerio empleara todos los medios a su alcance para hacer llegar el mensaje de salvacion a través de Jesucristo, proclamandolo como el Unigénito Hijo de Dios y Salvador de la humanidad

**Artículo 5.-** Los objetivos principales de esta Asociación son, entre otros a) Apoyar la predicacion de la evangelizacion del mundo a través de mensajes publicos, conferencias seminarios y retiros, de igual manera la difusión del mensaje cristiano se podrá hacer mancomunadamente con otras instituciones u organizaciones afines a esta b) Mantenerse a la disposicion de las autoridades publicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales, y c) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general

### CAPITULO III DE SUS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Las personas que deseen ser parte de la Asociación deberán acoger sus fines, tener vocacion de servicio y de forma especial servir a la juventud, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta Asociación y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la poblacion en general

**Artículo 7.-** Son obligaciones de los miembros de la Asociación a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación b) Contribuir a suplir las necesidades economicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias c) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periodica d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros de la Asociación a) Elegir y ser electos b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma ya sean estas de interes privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella, y, d) Que se les brinde informacion relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Asociación, cuando lo soliciten

**Artículo 9.-** Se prohíbe a los miembros de esta Asociación a) Hacer propaganda politica dentro de la misma a favor de determinadas ideologias politicas b) Comprometer o mezclar la Asociación en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas, y, c) Cometer hechos que construyan delitos o faltas sancionadas

### CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 10.-** Conforman los organos de Gobierno de la Asociación los siguientes a) La Asamblea General, y, b) La Junta Directiva La

Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, segun sean los asuntos que se traten en la misma

**Artículo 11.-** La Asamblea General es la maxima autoridad de la Asociación y sus decisiones seran de observancia obligatoria

**Artículo 12.-** La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Asociación, debidamente registrados en los libros como tales

**Artículo 13.-** La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados publicos emitidos por la Junta Directiva con quince dias de anticipacion, los cuales seran entregados a cada uno de los miembros de la Asociación La Asamblea General Ordinaria se celebrara el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente

**Artículo 14.-** Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requiera la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos de la Asociación en primera convocatoria y si dicho numero no se lograre en la primera convocatoria dicha Asamblea se celebrara validamente un dia despues con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria sera necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Asociación en convocatoria unica, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince dias despues hasta lograr dicho quorum

**Artículo 15.-** Las diversas sedes locales podran elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporcion de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes a) Elegir a los miembros que conformaran la Junta Directiva de la Asociación b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos c) Autorizar la inversion de los fondos de la Asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comites nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Asociación e) Aprobar o reprobador los informes tanto el que debiera rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos f) Aprobar y modificar los presentes Estatutos previa aprobacion del Poder Ejecutivo, y, g) Las demas que le correspondan como autoridad maxima de la Asociación

**Artículo 17.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos b) Acordar la disolucion y liquidacion de la Asociación c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestion o revocacion de la misma y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General

**Artículo 18.-** Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea

**Artículo 19.-** La Asociación será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal

**Artículo 20.-** La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero de cada año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo

**Artículo 21.-** Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación una vez electos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación a) Promover la incorporación de nuevos miembros sometiéndolos a la consideración de la Asamblea b) Elaborar el informe general c) Tratar los asuntos internos propios de la Asociación y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General d) Autorizar la inversión de los fondos de la asociación de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Asociación, y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos

**Artículo 23.-** La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Presidente a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Asociación b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario d) Representar legalmente a la Asociación e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Asociación y mediante documento público f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Asociación, e, i) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Vicepresidente Las mismas del Presidente cuando en defecto de este tenga que ejercer sus funciones

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Secretario a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida c) Llevar los correspondientes Libros de Actas Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Asociación d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Asociación e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones, y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Tesorero a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación, b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos, y, c) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Fiscal a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Asociación b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo

**Artículo 29.-** Son atribuciones del Vocal a) Asistir a las sesiones para las que fueren convocados, y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia

#### CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 30.-** Constituirá el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles que la Asociación perciba a cualquier título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros

**Artículo 31 -** Para la compra o venta de inmuebles de la Asociación así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General. Cualquier contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada

#### CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 32.-** Son causas de disolución de esta Asociación a) La imposibilidad de realizar sus fines b) La insolvencia económica, y, c) Cualquier otra calificada por la ley

**Artículo 33.-** La disolución de esta Asociación solo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea

**Artículo 34.-** En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes. Si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtue las mismas.

#### CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 35 -** La Asamblea General queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

**Artículo 36.-** La Junta Provisional actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 37 -** Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la Institución Estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

**Artículo 38.-** La Asociación no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

**Artículo 39.-** Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

**SEGUNDO.** La MISIÓN EVANGÉLICA ROCA ETERNA, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia los estados financieros auditados que reflejen los ingresos egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La MISIÓN EVANGÉLICA ROCA ETERNA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia indicando nombre completo dirección exacta así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo,

se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La MISIÓN EVANGÉLICA ROCA ETERNA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la MISIÓN EVANGÉLICA ROCA ETERNA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entraran en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO** La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

**OCTAVO:** Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150 00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

NOTIFIQUESE (f) CARLOS ALEJANDRO PINEDA PINEL, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, POR LEY (f) JOSE OSWALDO GUILLEN, SECRETARIO GENERAL"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de febrero del dos mil cuatro.

**KATYA YADIRA MARTÍNEZ**  
ASISTENTE SECRETARÍA GENERAL

29 M 2006

**Comisión Nacional de Telecomunicaciones****CERTIFICACION**

La infrascrita, Secretaria de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Certifica Que en el punto Quinto, del Acta No. 490 de la Sesión Ordinaria celebrada por esta Comisión, el quince de marzo del año dos mil seis se encuentra la Resolución que a la letra dice

**Resolución AS230 / 06**

**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)** - Comayaguela, municipio del Distrito Central, quince de marzo de dos mil seis

**VISTA:** La solicitud de asignación de numeración telefónica contenida en las diligencias que obran bajo el número 20060214SM21 presentada por el Abogado Leonidas Jose Padilla Jimenez, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil MULTIFON S A DE C V en virtud del Poder General Para Pleitos otorgado a su favor según Testimonio de la Escritura Pública número ciento veintiseis (126) autorizado el diez de noviembre del dos mil tres en esta ciudad de Tegucigalpa por el Notario Gustavo Leon-Gomez Rodas, cuya copia debidamente autenticada corre agregada a las diligencias de mérito

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha dieciocho de diciembre del dos mil tres esta Comisión otorgo a la sociedad mercantil MULTIFON, S A DE C V, Registro que la acredita como Comercializador de Tipo Sub-Operador, bajo el número RC-SO-001/03, que lo faculta a ejercer la actividad de Comercialización de los Servicios Extendidos autorizados por Ley a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) entre los que se encuentra el Servicio de Telefonía (fija) y el Servicio de Telefonos Públicos, servicios para los cuales se requiere la utilización de recursos de numeración telefónica - Por lo que, mediante Resoluciones AS051/04 de fecha once de febrero de dos mil cuatro, AS176/05 de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, AS 535/05 de fecha ocho de septiembre de dos mil cinco, AS 016/06 de fecha trece de enero de dos mil seis y AS068 / 06 de fecha diecinueve de enero de dos mil seis, esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones le ha asignado a la sociedad mercantil MULTIFON, S A DE C V un total de ciento nueve mil (109,000) recursos de numeración para ser utilizados en las ciudades de Tegucigalpa, La Ceiba, Tela, San Pedro Sula, Choloma, La Lima, Villanueva, El Progreso, La Paz, Comayagua y Choluteca.

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud que por este acto se resuelve se contrae a pedir ampliación de la asignación de Recursos de Numeración

Telefónica para la prestación de los Servicios Extendidos de HONDUTEL en la condición de Comercializador Tipo Sub-Operador, particularmente el Servicio de Telefonía (fija) en la cantidad de cinco mil (5 000) números telefónicos para prestar dicho servicio en Choloma, departamento de Cortés puesto que los diez mil números anteriormente asignados, ya ha utilizado el 88.8%, asimismo requiere recursos de numeración distribuidos así quinientos (500) para San Lorenzo, departamento de Valle, trescientos (300) para Marcovia departamento de Choluteca, cien (100) para Nacaome departamento de Valle, cien (100) para Pespire, departamento de Choluteca, cien (100) para San Marcos de Colon, departamento de Choluteca, y mil (1.000) para la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua ello en vista que dentro de su plan técnico y comercial se ha previsto la instalación de igual cantidad de líneas telefónicas nuevas para hacer un total de siete mil cien (7.100) recursos de numeración telefónica como nueva asignación para lo cual ha acreditado los documentos en que funda su petición

**CONSIDERANDO:**

Que a efecto de resolver la solicitud formulada por la sociedad mercantil MULTIFON S A DE C V, esta Comisión mando a oír los dictámenes de los diferentes órganos consultivos y facultativos de la Institución, concluyéndose que es factible asignar a dicho Sub-Operador siete mil cien (7.100) recursos de numeración telefónica adicionales a los ya autorizados en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, así como los objetivos establecidos en la Resolución número NR022/03 que contiene la Normativa de Calidad de Servicio para Comercializadores Tipo Sub-Operador, particularmente en lo que se refiere a Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red, Rutas de Interconexión, Atención al Público, Medición, Tasación y Facturación del servicio, y, Reportes Técnicos, y asimismo la solicitud reúne los requisitos y formalidades establecidas tanto en el marco jurídico aplicable al sector de telecomunicaciones, como en materia de derecho administrativo, encontrándose acreditada la solvencia ante CONATEL, según dictamen emitido por el Departamento de Créditos y Cobranzas de esta institución, que obra a folio cuarenta y uno (41) de las diligencias de mérito

**CONSIDERANDO:**

Que la numeración telefónica es un recurso limitado que debe ser administrado eficientemente, a fin de garantizar su disponibilidad para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de telefonía, ya sea fija o móvil en consecuencia CONATEL mediante Resolución 426-97 de fecha 15 de marzo de 1997, aprobo el Plan Nacional de Numeración, mismo que fue modificado mediante Resolución número NR048-05 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta del veintiocho de enero de dos mil seis, y siendo que es facultad de CONATEL velar que los servicios de telecomunicaciones prestados por los Sub-

Operadores a sus usuarios se realicen cumpliendo con las disposiciones vigentes de calidad de servicio, y dado que uno de los factores que puede afectar esa calidad de servicios se relaciona con el número de usuarios conectados a sus redes, por consiguiente, la asignación de recursos de numeración debe realizarse velando porque entre otros, los proveedores del Servicio de Telefonía (fija), no degraden la calidad de dicho servicio, en su intento de obtener mayor número de usuarios, por lo que, al haber dado cumplimiento el Sub-Operador a las obligaciones contenidas tanto en el Reglamento Específico para Comercializadores de Tipo Sub-Operador y la Normativa de Calidad de Servicio para Comercializadores de Tipo Sub-Operador, esta Comisión determina que la acción ejercida por la sociedad mercantil MULTIFON, S A DE C V, es procedente, siempre y cuando se sujete a los rangos de numeración que esta Comisión determine para cada una de las ciudades a cubrir con los siete mil cien (7,100) nuevos recursos de numeración telefónica, en apego al marco jurídico aplicable

#### CONSIDERANDO:

Que la resolución en su parte dispositiva decidirá todas las cuestiones planteadas por el interesado y cuantas de él dependiente se deriven, por ende en la presente resolución, con la cual se pone fin al procedimiento administrativo se decidirá sobre la ampliación de asignación de recursos de numeración telefónica solicitada por el Sub-Operador MULTIFON, S A DE C V, y sobre cuantas otras se hayan derivado del expediente, entre ellas las obligaciones de pago y plazo para utilizar los nuevos recursos de numeración que se asignen, lo anterior en aplicación del artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en ejercicio de sus atribuciones y facultades, y en aplicación de los artículos 1, 2 reformado, 13, 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones, 1, 4 A, 6, 49, 72, 73, 75, 79, 79 A, y 173 de su Reglamento General, Plan Nacional de Numeración, 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 64, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Resoluciones Normativas números NR018/03, NR021/03, NR022/03, NR043/05, NR048/05 y demás disposiciones emitidas por CONATEL

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar la ampliación de recursos de numeración telefónica a favor de la sociedad mercantil MULTIFON, S A de C V, en su condición de Comercializador de Tipo Sub-Operador de los Servicios Extendidos de HONDUTEL para atender la demanda de solicitudes de números telefónicos fijos en la prestación del Servicio de Telefonía (fija) en Choloma, departamento de Cortés San Lorenzo, departamento de Valle; Marcovia, departamento de

Choluteca; Nacaome, departamento de Valle, Pespire, departamento de Choluteca, San Marcos de Colón, departamento de Choluteca y Siguatepeque, departamento de Comayagua; en virtud de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento Específico de Comercializador Tipo Sub-Operador, así como los objetivos de Calidad de Servicio para Comercializadores Tipo Sub-Operador, particularmente en lo que se refiere a Parámetros de Calidad de Funcionamiento de la Red, Rutas de Interconexión, Atención al Público, Medición, Tasación y Facturación del servicio, y, Reportes Técnicos, ello en concordancia con las motivaciones de la presente Resolución y los preceptos legales invocados

**SEGUNDO:** Asignar a favor de la sociedad mercantil MULTIFON, S A de C V, en su condición de Comercializador de Tipo Sub-Operador de Servicios Extendidos que HONDUTEL tiene autorizados por Ley, la cantidad de siete mil cien (7,100) números telefónicos adicionales a los ya asignados anteriormente, de acuerdo a la siguiente estructura

Zona	Departamento	Rango de Numeración	Cantidad
D	Choloma, departamento de Cortés	695-0000 a 695-4999	5000
E	San Lorenzo departamento de Valle,	730-3000 a 730-3499	500
	Nacaome, departamento de Valle,	730-4000 a 730-4099	100
	Marcovia, departamento de Choluteca	730-4200 a 730-4499	300
	Pespire, departamento de Choluteca	730-4600 a 730-4699	100
	San Marcos de Colón, departamento de Choluteca	730-4800 a 730-4899	100
	Siguatepeque, departamento de Comayagua	730-2000 a 730-2999	1,000
<b>TOTAL DE NUMERACION ASIGNADA</b>			<b>7,100</b>

Con esta nueva estructura de numeración telefónica asignada dentro de los rangos precitados, el Sub-Operador MULTIFON, S A de C V, cuenta con una asignación global de ciento dieciséis mil cien (116,100) números asignados hasta la fecha para uso comercial

**TERCERO:** La sociedad mercantil MULTIFON, S A de C V, deberá comunicar a los demás Operadores de servicios de telecomunicaciones con los cuales establezca Interconexión, sea esta directa o indirecta de los rangos de numeración que le han sido asignados, para que mutuamente efectúen las respectivas coordinaciones

**CUARTO:** La sociedad mercantil MULTIFON, S A de C V, no podrá hacer alteraciones a los recursos de numeración que le hayan sido asignados, ni utilizarlos en forma diferente a como le fueron asignados, sin previa autorización de CONATEL

**QUINTO:** Las futuras asignaciones de rangos de numeración se condicionan a que la sociedad mercantil MULTIFON, S A de

C V continúa cumpliendo con los objetivos de Calidad de Servicio, establecidos por las normativas aplicables sin degradar el Servicio con el afán de obtener más abonados, los cuales deberán ser acreditados fehacientemente con la solicitud

**SEXTO:** La vigencia de los recursos de numeración, queda sujeta a la vigencia del Registro de Comercializador Tipo Sub-Operador RC-SO-001/03 otorgado por esta Comisión en fecha dieciocho de diciembre del dos mil tres. Sin embargo, sin en un futuro el Sub-Operador cambiase su condición a Operador del Servicio de Telefonía, mantendrá los recursos de numeración que le han sido asignados en su condición de Sub-Operador

**SEPTIMO:** Los recursos de numeración asignados al Sub-Operador MULTIFON, S A de C V, que no haya utilizado en el término de un (1) año, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución serán recuperados por CONATEL sin derecho a indemnización y sin más trámite que la notificación al Sub-Operador, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021/03 emitida por CONATEL

**OCTAVO:** La sociedad mercantil MULTIFON, S A de C V en su condición de Comercializador de Tipo Sub-Operador, queda obligada al pago anual por anticipado por Derecho de Numeración de conformidad a lo establecido en la Resolución NR021-03 y NR043/05, ambas publicadas en el Diario Oficial La Gaceta de fecha tres de diciembre de dos mil tres y diecisiete de diciembre de dos mil cinco respectivamente

**NOVENO:** La sociedad mercantil MULTIFON, S A de C V, queda obligada a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución, la cual deberá acreditar ante CONATEL dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de su publicación, lo anterior por constituir un acto de carácter general y de interés público - **NOTIFIQUESE.**

F) RASEL ANTONIO TOME, PRESIDENTE, F) EDWIN TORRES CRUZ, COMISIONADO PROPIETARIO, F) SINIA CAROLINA DIAZ, COMISIONADA PROPIETARIA POR LEY, F) SORAYA A SOLABARRIETA B, SECRETARIA CONATEL

Esta Resolución fue debidamente notificada el día 22 de marzo de 2006

Extendida en la ciudad de Comayagua, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil seis

**Abg. SORAYA A. SOLBARRIETA**  
Secretaria  
CONATEL

29 M. 2006

### AVISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y a los comerciantes en particular y para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio se **HACE SABER:** Que en esta fecha 24 de marzo del 2006 y en Escritura Pública No 156 autorizada por el Notario SAUL MONTES AMAYA, se constituyó la Sociedad Mercantil "CENTRO TURISTICO LINDA VISTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital suscrito y pagado de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 5,000.00), su finalidad consistirá en "La operación, funcionamiento y explotación de centros de recreación, centro de diversión turísticos, restaurantes, cafeterías, bares y similares y en general todo tipo de actividades mercantiles, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras".- Su domicilio será esta ciudad capital

Tegucigalpa, M D C , 27 de marzo del 2006

LA GERENCIA

SAUL MONTES AMAYA  
ABOGADA Y NOTARIO

29 M 2006

### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha de tres de marzo del dos mil seis, los señores **INGRID YAMILETH MADRID MEZA Y GILBERTO ANTONIO SANCHEZ CHANDIAS**, interpusieron demanda ante esta judicatura con número de ingreso **061-06**, contra **EL CONGRESO NACIONAL**, contraída para que se declare la nulidad de un acto administrativo consistentes en los Acuerdos N° 036/06/C/CEP/CN y 034/06/C/CEP/CN de fecha 10 de febrero del 2006, emitidos por el Congreso Nacional Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y su restablecimiento, restitución o reintegro de los demandantes a su cargo Pago de los salarios dejados de percibir Pago de días laborados y pago de los demás derechos que pudieren corresponder en ausencia laboral por culpa de patron

**OSCAR M. VELASQUEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

29 M 2006

# Marcas de Fábrica

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2005-019298  
 Fecha de presentación 1 de agosto del año 2005  
 Fecha de emisión 17 de noviembre del año 2005  
 Solicitante INVERSIONES VIDA, S A DE C V, domiciliada en San Salvador, El Salvador, organizada bajo las leyes de El Salvador  
 Apoderado MARTIN ROBERTO ERAZO ORELLANA  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo AL-PINITA Y DISEÑO



Clase 32 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Agua embotellada, bebidas y otros productos comprendidos en la clase 32

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 15, 29 M 2006

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2006-001576  
 Fecha de presentación 12 de enero del año 2006  
 Fecha de emisión 31 de enero del año 2006  
 Solicitante ATLANTICA AGRICOLA, S A, domiciliada en Alicante España, organizada bajo las leyes de España  
 Apoderado KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo MICROCAT

## MICROCAT

Clase 1 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Fertilizante

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 15, 29 M 2006

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2006-001572  
 Fecha de presentación 12 de enero del año 2006  
 Fecha de emisión 31 de enero del año 2006  
 Solicitante ATLANTICA AGRICOLA, S A, domiciliada en Alicante, España, organizada bajo las leyes de España  
 Apoderado KATY YANETH RODRIGUEZ FUNEZ  
 Otros registros  
 No tiene otros registros

Distintivo BIOCAT

## BIOCAT

Clase 1 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Fertilizante

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 15, 29 M 2006

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2006-001575

Fecha de presentación 12 de enero del año 2006

Fecha de emisión 20 de febrero del año 2006

Solicitante ATLANTICA AGRICOLA, S A, domiciliada en Alicante, España, organizada bajo las leyes de España

Apoderado KATY YANETH RODRIGUEZ FUNEZ

Otros registros

No tiene otros registros

Distintivo RAZORMIN

## RAZORMIN

Clase 1 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Fertilizante

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

2, 15, 29 M 2006

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA  
 No de Solicitud 2005-036179

Fecha de presentación 19 de diciembre del año 2005

Fecha de emisión 12 de enero del año 2006

Solicitante OSMUR S DE R L, domiciliada en San Pedro Sula Cortés Honduras C A, organizada bajo las leyes de Honduras C A

Apoderado AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

Otros registros

No tiene otros registros

Distintivo MR BEANS



Clase 29 Internacional

Reservas No tiene

PROTEGE Y DISTINGUE

Carne pescado aves caza extracto de carne frutas y legumbres en conserva secas y cocidas jaleas y mermeladas huevos leche y productos lacteos aceites y grasas comestibles salsas para ensaladas conservas

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

16 29 M y 17 A 2006



Solicitud de MARCA DE FÁBRICA  
 No de Solicitud 2005-037135  
 Fecha de presentación 29 de diciembre del año 2005  
 Fecha de emisión 30 de enero del año 2006  
 Solicitante A&M CORPORACION S DE RL domiciliada en San Pedro Sula Cortes Honduras C A organizada bajo las leyes de Honduras C A  
 Apoderado ANGELA AGUILAR PALENCIA  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo E C C H



Clase 9 Internacional  
 Reservas No tiene

**PROTEGE Y DISTINGUE**

Pich panel conectores cañalotas rack gabinetes bandejas ordenadores de cable hub convertidores de medio switches tarjetas de red cable UTP y telefonico tapaderas cajas plasticas y todo lo relacionado a conectividad de voz datos y video

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 M 11 y 27 A 2006

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2005-031645  
 Fecha de presentación 9 de noviembre del año 2005  
 Fecha de emisión 26 de noviembre del año 2005  
 Solicitante MARKETING ARM INTERNATIONAL INC domiciliada en WHIDDEN INDUST PARK 23395 JANICE AVENUE PORT CHARLOTTE FLORIDA U S A organizada bajo las leyes de U S A  
 Apoderado JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo PHYTO 2000

**Phyto 2000**

Clase 1 Internacional

Reservas No tiene

**PROTEGE Y DISTINGUE**

Productos quimicos destinados a la industria ciencia fotografia horticultura y silvicultura resinas artificiales en estado bruto abono para las tierras composiciones extintoras preparaciones para el temple y soldadura de metales productos quimicos destinados a conservar los alimentos materias curtientes adhesivos (pegamentos) destinados a la industria

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 M 12 y 28 A 2006

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2005-031646  
 Fecha de presentación 9 de noviembre del año 2005  
 Fecha de emisión 28 de diciembre del año 2005  
 Solicitante MARKETING ARM INTERNATIONAL INC domiciliada en WHIDDEN INDUST PARK 23395 JANICE AVENUE PORT CHARLOTTE FLORIDA U S A organizada bajo las leyes de U S A  
 Apoderado JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros  
 No tiene otros registros

Distintivo PHYTO 2000

**Phyto 2000**

Clase 5 Internacional

Reservas No tiene

**PROTEGE Y DISTINGUE**

Productos farmacuticos veterinarios e higienicos sustancias dieteticas para uso medico alimentos para bebés emplastos material para apósitos material para empastar los dientes y para moldes dentales desinfectantes productos para la destrucción de animales dañinos y malas fungicidas herbicidas

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 M 12 y 28 A 2006

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA  
 No de Solicitud 2005-035965  
 Fecha de presentación 15 de diciembre del año 2005  
 Fecha de emisión 27 de diciembre del año 2005  
 Solicitante NALSANI S A domiciliada en Santa Fe de Bogota Rep de Colombia calle 21 # 43 A-23 Colombia organizada bajo las leyes de Colombia  
 Apoderado JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo DISEÑO ESPECIAL



Clase 9 Internacional

Reservas No tiene

**PROTEGE Y DISTINGUE**

Para gafas

Lo que se pone en conocimiento publico para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 M 12 y 28 A 2006

Solicitud de MARCA DE FABRICA  
 No de Solicitud 2005-035966  
 Fecha de presentación 15 de diciembre del año 2005  
 Fecha de emisión 29 de diciembre del año 2005  
 Solicitante NALSANI S A domiciliada en Santa Fe de Bogotá Rep de Colombia calle 21 # 43 A-23 Colombia organizada bajo las leyes de Colombia  
 Apoderado JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo DISEÑO ESPECIAL



Clase 14 Internacional

Reservas No tiene

**PROTEGE Y DISTINGUE**

Relojes

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 M 12 y 28 A 2006

Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de solicitud 2006-001573  
 Fecha de presentación 12 de enero del año 2006  
 Fecha de emisión 20 de febrero del año 2006  
 Solicitante ATLANTICA AGRICOLA S A domiciliada en ALICANTE  
 ESPAÑA organizada bajo las leyes de ESPAÑA  
 Apoderado KATY YANETH RODRIGUEZ FUNEZ  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo AMINOCAT

## AMINOCAT

CLASE 1 Internacional

Reservas \*\*\*\*\* No tiene \*\*\*\*\*

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Fertilizante

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

2 15 y 29 M 2006

Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de solicitud 2006-001574  
 Fecha de presentación 12 de enero del año 2006  
 Fecha de emisión 18 de enero del año 2006  
 Solicitante ATLANTICA AGRICOLA S A domiciliada en ALICANTE  
 ESPAÑA organizada bajo las leyes de ESPAÑA  
 Apoderado KATY YANETH RODRIGUEZ FUNEZ  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo FLORONE

## FLORONE

CLASE 1 Internacional

Reservas \*\*\*\*\* No tiene \*\*\*\*\*

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Fertilizante

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

2 15 y 29 M 2006

Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de solicitud 2006-001571  
 Fecha de presentación 12 de enero del año 2006  
 Fecha de emisión 20 de enero del año 2006  
 Solicitante ATLANTICA AGRICOLA S A domiciliada en ALICANTE  
 ESPAÑA organizada bajo las leyes de ESPAÑA  
 Apoderado KATY YANETH RODRIGUEZ FUNEZ  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo SOLUCAT

## SOLUCAT

CLASE 1 Internacional

Reservas \*\*\*\*\* No tiene \*\*\*\*\*

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Fertilizantes

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

2 15 y 29 M 2006

Solicitud de Marca de Fábrica  
 No de solicitud 2006-001577  
 Fecha de presentación 12 de enero del año 2006  
 Fecha de emisión 18 de enero del año 2006  
 Solicitante ATLANTICA AGRICOLA S A domiciliada en ALICANTE  
 ESPAÑA organizada bajo las leyes de ESPAÑA  
 Apoderado KATY YANETH RODRIGUEZ FUNEZ  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo KELIK

## KELIK

CLASE 1 Internacional

Reservas \*\*\*\*\* No tiene \*\*\*\*\*

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Fertilizante

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

2 15 y 29 M 2006

### NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de Nombre Comercial  
 No de solicitud 2006-001578  
 Fecha de presentación 12 de enero del año 2006  
 Fecha de emisión 18 de enero del año 2006  
 Solicitante ATLANTICA AGRICOLA S A domiciliada en ALICANTE  
 ESPAÑA organizada bajo las leyes de ESPAÑA  
 Apoderado KATY YANETH RODRIGUEZ FUNEZ  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo ATLANTICA AGRICOLA

## ATLANTICA AGRICOLA

Reservas \*\*\*\*\* No tiene \*\*\*\*\*

PROTEGE Y DISTINGUE  
 Venta y distribución de productos agrícolas y compras

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

2 15 y 29 M 2006

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA  
 No de Solicitud 2005-035964  
 Fecha de presentación 15 de diciembre del año 2005  
 Fecha de emisión 27 de diciembre del año 2005  
 Solicitante NALSANI S.A. domiciliada en Santa Fe de Bogotá Rep. de Colombia calle 21 # 43 A-23 Colombia organizada bajo las leyes de Colombia  
 Apoderado JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo TOTTO



Clase 9 Internacional  
 Reservas No tiene  
 PROTEGEY DISTINGUE  
 Para galletas

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 29 M 12 y 28 A 2006

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA  
 No de Solicitud 2005-027949  
 Fecha de presentación 11 de octubre del año 2005  
 Fecha de emisión 28 de diciembre del año 2005  
 Solicitante MARKETING ARM INTERNATIONAL INC. domiciliada en WHIDDEN INDUSTRIAL PARK 23395 JANICE AVT UNIT No. 16 PORT CHARLOTTE FL U.S.A. organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo MAI



Clase 1 Internacional  
 Reservas No tiene  
 PROTEGEY DISTINGUE

Productos químicos destinados a la industria ciencia fotografía así como a la agricultura horticultura y silvicultura resinas artificiales en estado bruto materias plásticas en estado bruto abono para las tierras composiciones extintoras preparaciones para el temple y soldadura de metales productos químicos destinados a conservar los alimentos materias curtientes adhesivos (pegamentos) destinados a la industria

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 29 M 12 y 28 A 2006

Solicitud de MARCA DE FÁBRICA  
 No de Solicitud 2005-030334  
 Fecha de presentación 1 de noviembre del año 2005  
 Fecha de emisión 28 de diciembre del año 2005  
 Solicitante PINCEIS ATLAS S/A. domiciliada en RODOVIA BR 116 Km 258 ESTEIO RIOGRANDE DO SUL BRASIL organizada bajo las leyes de Brasil  
 Apoderado JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros  
 No tiene otros registros

Distintivo 395

**395**

Clase 16 Internacional  
 Reservas No tiene

PROTEGEY DISTINGUE  
 Rodillos brochas y utensilios para pintar

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 29 M 12 y 28 A 2006

**MARCAS DE SERVICIO**

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-006169  
 Fecha de presentación 10 de febrero del año 2006  
 Fecha de emisión 13 de marzo del año 2006  
 Solicitante BANCO GRUPO EL AHORRO HONDUREÑO (B.G.A.) domiciliada en edificio La Torre ubicada entre el boulevard Juan Pablo Segundo y boulevard Suyapa Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A. organizada bajo las leyes de Honduras C.A.  
 Apoderado RINA MARIBEL REYES ARAUJO  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo REGALATE



Clase 16 Internacional  
 Reservas No tiene

PROTEGEY DISTINGUE

Papeles con y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases productos de imprenta artículos de encuadernación fotografías papelería adhesivos (pegamentos) para la papelería o el casa material para artistas pinceles máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles) material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos) materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases) tapices caracteres de imprenta clichés

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 29 M 12 y 28 A 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-006170  
 Fecha de presentación 10 de febrero del año 2006  
 Fecha de emisión 13 de marzo del año 2006  
 Solicitante BANCO GRUPO EL AHORRO HONDUREÑO (B.G.A.) domiciliada en edificio La Torre ubicada entre el boulevard Juan Pablo Segundo y boulevard Suyapa Tegucigalpa M.D.C. Honduras C.A. organizada bajo las leyes de Honduras C.A.  
 Apoderado RINA MARIBEL REYES ARAUJO  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo REGALATE



Clase 36 Internacional  
 Reservas No tiene

PROTEGEY DISTINGUE

Seguros negocios financieros negocios monetarios negocios inmobiliarios

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial  
 29 M 12 y 28 A 2006

Solicitud de MARCA DE SERVICIO  
 No de Solicitud 2006-006171  
 Fecha de presentación 10 de febrero del año 2006  
 Fecha de emisión 13 de marzo del año 2006  
 Solicitante BANCO GRUPO EL AHORRO HONDUREÑO (B G A )  
 domiciliada en edificio La Torre ubicada entre el boulevard Juan Pablo  
 Segundo y boulevard Suyapa Tegucigalpa M D C Honduras C A  
 organizada bajo las leyes de Honduras C A  
 Apoderado RINA MARIBEL REYES ARAUJO  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo REGÁLATE



Clase 35 Internacional

Reservas No tiene

**PROTEGE Y DISTINGUE**

Publicidad gestión de negocios comerciales administración comercial  
 trabajos de oficina

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 M 12 y 28 A 2006

**NOMBRE COMERCIAL**

Solicitud de NOMBRE COMERCIAL  
 No de Solicitud 2006-006068  
 Fecha de presentación 10 de febrero del año 2006  
 Fecha de emisión 13 de marzo del año 2006  
 Solicitante SUPER CEIBEÑO S DE R L DE C V domiciliada en zona  
 Mazapán La Ceiba Honduras C A organizada bajo las leyes de Hondu-  
 ras C A  
 Apoderado MARLA IRINA CRUZ LANZA  
 Otros registros  
 No tiene otros registros  
 Distintivo SUPER CEIBEÑO

**Super Ceibeño S de R. L. de C. V.**  
 Zona Mazapán  
 La Ceiba Honduras, C. A.  
 Tels. 443-2992 443-2975 443-0461 Fax 443-180"

Reservas No tiene

**PROTEGE Y DISTINGUE**

Compraventa de artículos de abarroteria y mercadería para el consumo popu-  
 lar y en general cualquier otro producto

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado OLMAN LEMUS  
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 M 11 y 27 A 2006

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, hace saber Que en fecha 03 de marzo del año dos mil seis, interpuso demanda ante este Tribunal el Abogado JOSÉ RAMÓN LAMOTHE ROSALES, en su condición de Apoderado Legal de la señora GLORIA GUADALUPE OQUELÍ SOLÓRZANO DE MACOTO, contra el Tribunal Superior de Cuentas Demanda para la nulidad de un acto administrativo, consistente en la Resolución Definitiva No 025/2005-SG-T S C , emitida el 01 de marzo del 2005, misma que fue parcialmente repuesta por la Resolución No 258/2005-SG-T S C , de fecha 6 de diciembre del 2005 Reconocimiento de una situación jurídica individualizada Costas del Juicio

NORMA ELIZABETH CASTILLO  
 Secretaria

29 M 2006

**INVERSIONES ARCOS, S A DE C V**

**CONVOCATORIA**

Por este medio el Consejo de Administración de la sociedad mercantil **INVERSIONES ARCOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, esta convocando a todos los socios a la Asamblea General de Accionistas, la cual se llevará a cabo el día 20 de abril de 2006, a las 10 00 a m , en las oficinas de Coex Honduras, S A , en San Pedro Sula

**Orden del día**

- 1 Comprobacion del quorum
- 2 Lectura del acta anterior
- 3 Presentación y discusion de Estados Financieros
- 4 Nombramiento del Consejo de Administración y Comisario
- 5 Cualquier otro tema a tratar segun Artículo No 168 del Código de Comercio
- 6 Cierre de la Asamblea

San Pedro Sula, Cortés, 27 de marzo de 2006

*Consejo de Administración*

29 M. 2006.